

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por PEDRO ANTONIO DE LA HOZ RODRÍGUEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiuno de octubre de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó la *“entrega del título judicial N°416010004848824 por valor de \$34.460.546 de fecha 30 de septiembre del 2022 por concepto de costas; una vez entregado el depósito, solicito la terminación y archivo del proceso debido a que se dio total cumplimiento a la sentencia mediante la Resolución N° SUB 197466 del 27 de Julio del 2022, faltando únicamente el pago de las costas aquí solicitadas.”*.

Por su lado, la apoderada de la entidad demandada informó que *“COLPENSIONES, mediante título judicial 416010004848824 por valor de \$34.460.546 y fecha 30/09/2022 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”*.

Por auto del 17 de junio de la presente anualidad, se aprobó *“la liquidación de costas practicada a cargo de la entidad demandada, la cual arroja un total de \$34.460.546,⁰⁰.”*.

Mediante auto del 22 de agosto de 2022 se incorporó la resolución SUB197466 del 27 de julio de 2022 emitido por Colpensiones.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004848824 del 30 de septiembre de 2022 por un monto de \$34.460.546,⁰⁰. Así las cosas, resulta procedente su entrega al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB197466 del 27 de julio de 2022 promulgada por Colpensiones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

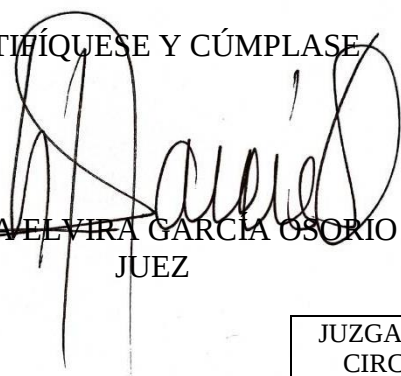
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004848824 del 30 de septiembre de 2022 por un monto de \$34.460.546,⁰⁰, al Dr. Jorge Isaac Epalza Henríquez, en calidad de apoderado de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.

¹ Poder obrante a folio 5 del Cuaderno Principal.

3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°171
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo